I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5829 Decreto n.º 272/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Fútbol Sala Pinatar y Club Aljucer Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala Masculino durante la temporada 2026/2027.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Por todo lo anteriormente indicado se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades deportivas que participan en competiciones deportivas de alto nivel, dado el alto coste que supone su participación y el estímulo que supone a los deportistas de

alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Entre los equipos de la Región de Murcia que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, es especialmente relevante destacar aquellos con una gran proyección y repercusión nacional. Se trata de equipos con una trayectoria consolidada o en clara progresión, que participan en competiciones de gran difusión y que aspiran de forma continua al ascenso de categoría, lo que demuestra estabilidad, compromiso con el alto rendimiento y una estructura organizativa sólida.

La Región de Murcia es líder a nivel nacional en la modalidad de fútbol sala, tanto en categoría masculina como femenina. Para mantener este liderazgo, resulta imprescindible que en las categorías inferiores existan clubes que contribuyan al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad de este éxito.

La actividad y los resultados de estos equipos tienen una gran repercusión en medios de comunicación, redes sociales y plataformas deportivas, lo que contribuye a proyectar una imagen positiva y de excelencia de la Región de Murcia en el ámbito deportivo nacional.

La participación en competiciones nacionales de estos equipos exige una estructura profesionalizada: deportistas, entrenadores cualificados, personal médico, técnicos, logística, etc., siendo el apoyo económico que reciben de las administraciones públicas necesario para consolidar estas estructuras, garantizando la continuidad y sostenibilidad de sus proyectos deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala, entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con los números 220 y 690 respectivamente, que participarán a través de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, siendo los únicos equipos regionales que compiten en dicha competición de nivel nacional tan relevante.

La participación de los clubes Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala en la Segunda División de Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027 conllevará una serie de gastos de desplazamientos, alojamiento, de personal y arbitrajes, que constan en la memoria económica aportada por dichos clubes, que son imposibles de sufragar por el club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2026, aprobado mediante Orden de fecha 17 de julio de 2026, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, incluye la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos de la Región de Murcia con repercusión y proyección nacional", en la que se incluye esta ayuda. Dado que la participación de los clubes Club Fútbol Sala Pinatar y Aljucer Fútbol Sala a través de sus equipos Zambú Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División de fútbol sala masculino durante la temporada 2026/2027, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del fútbol sala regional, el apoyo que presta la Administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados

por su participación en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, con gran proyección y repercusión nacional, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala en los gastos que conllevarán la participación en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, a través de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Fútbol Sala Pinatar y el Club Aljucer Fútbol Sala en los gastos ocasionados con motivo de la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, mediante la concesión directa de una subvención de treinta mil euros (30.000,00 €) al Club Fútbol Sala Pinatar y de otros treinta mil (30.000,00 €) al Club Aljucer Fútbol Sala, que se instrumentarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala para colaborar en los gastos de desplazamientos, alojamiento, de personal y arbitrajes, ocasionados por la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, de conformidad con la memoria económica aportada por los clubes, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Fútbol Sala Pinatar y el Club Aljucer Fútbol Sala.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que los equipos Club Fútbol Sala Pinatar y Club Aljucer Fútbol Sala, disponen de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala masculino, únicos equipos regionales que participan en esta competición durante la temporada 2026/2027. La colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace imprescindible para consolidar los proyectos y buscar el ascenso a la primera categoría nacional en el caso del Club Fútbol Sala Pinatar, así como que jóvenes promesas se curtan en categorías importantes nacionales para dar el salto al primer equipo en el caso del Club Aljucer Fútbol Sala, siendo equipos con gran proyección para cumplir con estos objetivos.

Además el Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala, dedicarán parte de sus recursos a la participación en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, que es una competición de fútbol sala masculino de alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión tanto mediática como en la promoción de este deporte, es evidente que su participación en la referida competición es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

El Club Fútbol Sala Pinatar ya rozó la pasada temporada el tan ansiado ascenso, sucumbiendo en una apretadísima final con el Wanapix Sala 10 Zaragoza. El objetivo es, que en la temporada 2026/2027, vuelva a intentar el asalto definitivo a la máxima categoría.

Por otro lado, el equipo El Pozo Ciudad de Murcia ascendió a la Segunda División de Fútbol Sala masculino en la temporada 2025/2026 y tiene como objetivo consolidarse en esta categoría tan competitiva para poder curtir a jóvenes promesas que puedan dar el salto al primer equipo que compite en la máxima categoría nacional.

Asimismo, el interés público y social de la subvención se aprecia en que la participación de equipos en categorías inferiores a la máxima categoría nacional, contribuyen al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad del liderazgo de la Región de Murcia en el fútbol sala nacional.

Por último, y con carácter general, el interés público y social de esta subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda a los beneficiarios en virtud del presente Decreto es de treinta mil euros (30.000,00 €) al Club Fútbol Sala Pinatar y otros treinta mil (30.000 €) al Club Aljucer Fútbol Sala, y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Siendo de aplicación la Orden de 23 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Las entidades beneficiarias está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de los Clubes a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificaciones visadas por los presidentes de los clubes, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de los Clubes y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y hayan sido efectivamente pagados con

anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.